

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante resolución con radicado N° 134-0298-2016 del 19 de agosto de 2016, se resolvió el recurso de reposición que interpuso el señor WILLIAN YAMITH ROJAS LOZANO identificado con cedula de ciudadanía N° 80.902.084, a la resolución con radicado N° 134-0277 del 28 de julio de 2016, en la cual se repuso el artículo tercero de la resolución N° 134-0277 del 28 de julio de 2016 y se deja en firme las demás, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de dicha providencia.

Que en la resolución con radicado N° 134-0298-2016 del 19 de agosto de 2016, hubo un error en el nombre del recurrente, y que de conformidad con lo expuesto en el artículo 45 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo (ley 1437 de 2011) se procederá con su respectiva corrección.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "El Ambiente es

patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo – ley 1437 de 2011 en su artículo 45 consagra lo siguiente: Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el nombre del recurrente en la resolución con radicado N° 134-0298-2016 del 19 de agosto de 2016, en la que se hace referencia al señor WILLIAN YAMITH LOZANO ROJAS, el cual quedara así: **WILLIAN YAMITH ROJAS LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 80.902.084.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la resolución con radicado N° 134-0298-2016 del 19 de agosto de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia de esta providencia a la oficina financiera de la corporación para lo de su competencia, en la devolución del valor de la solicitud del trámite de permiso de Vertimientos al señor WILLIAN YAMITH ROJAS LOZANO, el cual deberá ser consignado a la cuenta de ahorros # 731-118865 BBVA

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto al señor WILLIAN YAMITH ROJAS LOZANO, identificado con cedula de ciudadanía N° 80.902.084.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente instrumento no procede recurso.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTÍNEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05591.03.21956

Fecha: 20/09/2016

Proyectó: Cristian García.

Dependencia: Jurídica.